



CONSEJO FEDERAL

REGLAMENTO DE FUTSAL

Aprobado por el Consejo Federal el 27/06/2004 (Boletín 496), de las que tomó conocimiento el Comité Ejecutivo el 13/07/2004 (Boletín 3636).-----

Enero de 2011.

CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL
REGLAMENTO DE FUTSAL

Art. 1° - La presente reglamentación tiene vigencia “obligatoria” para todas las Ligas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino y el mismo será considerado, a partir del momento en que ellas pretendan incorporar al Futsal, como parte integrante de sus reglamentaciones internas de las cuales no podrán apartarse; dejándose establecido que cualquier disposición, o medida de igual alcance, que pudiere adoptarse y que contravenga las medidas de carácter general que por este dispositivo se dictan, serán consideradas insaneablemente nulas.

Art. 2° - La inserción del Futsal deberá efectuarse a través de un “DEPARTAMENTO DE FUTSAL”.

Art. 3° - Composición del Departamento de Futsal

El Presidente de la Liga o su Sustituto Estatutario; el Secretario General del Departamento y los Delegados (Titulares y Suplentes) de los Clubs afiliados o adherentes. Conformándose una Mesa Directiva que estará compuesta por:

- a) El Presidente de la Liga o su sustituto estatutario y/o quien el Presidente designe en su lugar;
- b) Los Delegados (Titular y Suplente) de los clubs afiliados o adherentes que participan del Futsal, en la siguiente proporción, elegidos por el cuerpo:
 - b.1 - Hasta diez (10) clubs participantes: cuatro (4).
 - b.2 - Desde once (11) hasta veinte (20) clubs participantes: seis (6).
 - b.3 - Veintiún (21) clubs participantes o más: ocho (8).
- c) Un Secretario General, quien será nominado por el Presidente.

Art. 4° - Las resoluciones que adopte el Departamento de Futsal (en adelante D. F.) tendrán fuerza ejecutiva y vigencia para todo aquello que tienda a la práctica y desarrollo de la actividad misma, y que no lleguen a concurrir en perjuicio institucional o deportivo de la Liga.

Art. 5° - Será decisión de las Ligas afiliadas, a propuesta del respectivo D. F., la aceptación de las entidades que en carácter de “adherentes” pretendan incorporarse a la práctica del Futsal organizado.

Art. 6° - Son requisitos mínimos e indispensables para solicitar la incorporación como club “adherente”:

- a) Acreditar Personería (Civil; Gremial; Municipal; o, Comercial);
- b) Contar con campo de deportes para la práctica del Futsal; o, acreditar la cesión del mismo para disputar sus partidos como “local”, con vigencia por el término de la temporada deportiva; y,
- c) Inscribir, como mínimo DOS –2- Divisiones (1ra. y 3ra.), conforme lo establecido en el art. 9° de la presente reglamentación.

Nota: Cabe señalar que aquellas Ligas que tengan dificultades para el inicio de las actividades de esta disciplina en el ámbito de su jurisdicción, podrán inscribir UNA –1- sola división para lo cual deberán solicitar la correspondiente autorización al Consejo Federal.

Art. 7° - El D. F. deberá organizar, como mínimo, un torneo anual por División, en el que participarán la totalidad de sus entidades que practican Futsal, bajo apercibimiento de desvinculación de dicha práctica.

Art. 8° - La inscripción de jugadores de clubs que practican Futsal, deberá efectuarse en fichas que proveerán las Ligas y en las que consignarán:

- a) Apellido y nombres completos;

- b) Fecha de nacimiento;
- c) Número y tipo de documento (Documento Nacional de Identidad DNI. o Cédula de Identidad, en este último caso, expedida por autoridad argentina);
- d) La firma del jugador y la autorización para incorporarse y jugar extendida por el representante legal (padre y madre en forma conjunta, tutor, etc.);
- e) Fotografía del jugador;
- f) Adjuntar certificado de revisión médica en la que conste que el jugador se encuentra habilitado para la práctica del Futsal.

Dicha certificación tendrá vigencia por el término de un (1) año y será asentada en la ficha respectiva, la que deberá tener un espacio destinado al efecto.

Los clubs participantes deberán abstenerse, BAJO SU INEXCUSABLE Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, de hacer actuar a jugadores que no cumplan el requisito establecido precedentemente en tiempo propio.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, el D. F. deberá revisar anualmente el cumplimiento de esta exigencia, debiendo inhabilitar a aquellos jugadores que no hallan presentado el certificado médico pertinente.

Art. 9° - Las divisiones que puede incorporar el D. F. son SIETE –7- a saber:

- 1ra. División : Con jugadores sin límite de edad, no pudiendo participar jugadores que no hayan cumplido los QUINCE –15- AÑOS;
- 3ra. División: Con jugadores que tengan como máximo VEINTE –20- AÑOS;
- 4ta. División: Con jugadores que tengan como máximo DIECISIETE –17- AÑOS;
- 5ta. División: Con jugadores que tengan como máximo QUINCE –15- AÑOS;
- 6ta. División: Con jugadores que tengan como máximo TRECE –13- AÑOS;
- 7ma. División: Con jugadores que tengan como máximo DOCE -12 – AÑOS;
- 8va. División: Con jugadores que tengan como máximo ONCE –11- AÑOS

Los jugadores que por su edad pertenecen a una determinada División, podrán actuar en División superior a las que les correspondan pero nunca en División inferior a ésta.

Art. 10° - Los clubs participantes (afiliados o adherentes) no podrán inscribir menos de DOCE - 12- ni más de VEINTICINCO –25- jugadores por División.

Art. 11° - Los clubs directamente afiliados a la Liga podrán participar en los certámenes que organiza el Futsal sujetos a las condiciones que éste tenga establecido.

Art. 12° - Los jugadores de los clubs participantes (afiliados o adherentes) no podrán, dentro de un mismo torneo, cambiar su situación de revista (inscripción), ni jugar por otro club que no sea en el cual se encuentran incorporados.

Art. 13° - Finalizado el Torneo Oficial de Futsal, y hasta tanto de comienzo el siguiente, los jugadores podrán tramitar transferencia interclubs o interligas, con arreglo con lo que al efecto establecen las siguientes reglamentaciones:

- a) En el caso de transferencia interclubs: a las disposiciones internas de la Liga respecto de transferencias en tal sentido; y,
- b) En el caso de transferencias interligas: al Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal (el cual forma parte integrante del Reglamento General de todas las ligas afiliadas).

Art. 14° - Los clubs adherentes que pretendan incorporarse a la Liga en carácter de afiliados deberán reunir las exigencias que a tales efectos contemplan los Estatutos y/o Reglamentos de la misma.

Art. 15° - Los clubs que se incorporan al Futsal (adherentes o afiliados) se comprometen, bajo apercibimiento de ser desvinculados sin otro trámite, a no acudir a los fueros judiciales, cualesquiera fueran las causales que se invocaren.

Art. 16° - Será el Tribunal de Penas de la Liga el único que tendrá facultades para resolver en todo lo concerniente a las infracciones que cometan los jugadores, personal auxiliar y cuerpo técnico; incidencias que se produzcan en los encuentros, protestas; etc.

Art. 17° - Cualquier situación que se presente y que no esté prevista en el Reglamento de Futsal que adopte la Liga, será resuelta con remisión al Estatuto y/o al Reglamento de la misma; al Reglamento del Consejo Federal; y, por último, al Reglamento General de la A.F.A..-

Art. 18° - REGLAS DE JUEGO - Salvo en lo que concierne al “tiempo de duración de los encuentros” y a los “cambios” (ver art. 19° y art. 23° inciso d, respectivamente) serán de aplicación las Reglas de Juego establecidas por la International Board.

Art. 19° - DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS - Los encuentros se disputaran divididos en dos tiempos, con intervalos de diez minutos (10) entre cada uno de ellos, con la siguiente duración:

- 1ra. División: cada tiempo será de VEINTE -20- MINUTOS con reloj detenido; o TREINTA - 30- MINUTOS corridos;
- 3ra. a 5ta. División: cada tiempo será de VEINTICINCO –25- MINUTOS corridos;
- 6ta. a 8va. División: cada tiempo será de VEINTE –20- MINUTOS corridos.

El árbitro adicionará el tiempo que considere necesario para compensar interrupciones accidentales o demoras intencionales.

Art. 20° - FECHAS DE LOS ENCUENTROS - Los encuentros deberán disputarse en las fechas y horarios que establezca el D. F., el cual podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias, siempre que no interfieran las actividades escolares de los jugadores.

Art. 21° - CAMPOS DE JUEGO

- a) Dimensiones: Las medidas deberán ser las autorizadas por la Regla N° 1 de las Reglas de Juego de la International Board.
- b) Demarcación - Balones: Es responsabilidad del club local, y deberá ser controlado por el árbitro, la correcta demarcación del campo de juego; la existencia de redes en buen estado y el suministro de UN –1- balón como mínimo, del peso y medida de acuerdo con los autorizados por la A.F.A. (Regla N° 2 de Las reglas de Juego de la International Board.
- c) Vestuarios: Los clubs locales deberán poner a disposición de los árbitros y del club visitante, vestuarios limpios, con baños y agua caliente y en condiciones de ser cerrados durante la jornada, para la cual se entregarán al árbitro y al delegado correspondiente las llaves de acceso a los mismos, que deberán ser restituidas al cabo del último encuentro.
- d) Superficie de Juego: Se establece que la misma, además de la recomendada en las Reglas de Juego del Futsal puede ser de cualquier tipo de material incluido piso de tierra o césped.

Art. 22° - VESTIMENTA - Los jugadores de cada club que intervengan en cada encuentro deberán contar con casacas, pantalón corto y medias uniformes (Regla N° 4 de las Reglas de Juego de la International Board).

Las casacas deberán contar con números no repetidos y en coincidencia con los asignados a cada jugador en la planilla del encuentro. El guardavallas deberá utilizar una casaca que lo distinga de los demás jugadores. En caso de similitud de casacas será el club local el que tendrá la obligación de cambiar de indumentaria. Cada institución queda facultada para utilizar

publicidad en sus casacas, siempre que no interfieran ni dificulten la individualización de los colores ni de la numeración.

Art. 23° - EQUIPOS

- a) Cantidad de jugadores que lo integran: Cada equipo estará integrado por CINCO –5- jugadores.
- b) Cantidad mínima de jugadores para iniciar el encuentro: El encuentro podrá iniciarse con un mínimo de CINCO –5- jugadores por bando.
- c) Cantidad mínima de jugadores para proseguir un encuentro una vez iniciado el mismo: Si durante el desarrollo del encuentro una equipo se ve reducido en su número a DOS –2- jugadores o menos, el encuentro deberá suspenderse automáticamente, quedando a resolución del Tribunal de Penas de la Liga. Si tal reducción obedeciese a expulsiones, el equipo que se encuentre en tal situación perderá los puntos en disputa sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Tribunal de Penas de la Liga.
- d) Cuerpo técnico: Cada equipo podrá ingresar al campo de juego acompañado de hasta tres (3) personas mayores (Director Técnico, Médico y Personal Auxiliar). Uno de ellos se desempeñará como delegado y deberá firmar la planilla. Todas las personas que ingresen deberán contar, para poder hacerlo con una credencial que otorgará el club y que a tal efecto visará el D. F., las credenciales de las personas mayores que acompañen al equipo, juntamente con los documentos de los jugadores serán retenidos por el árbitro hasta la finalización de los encuentros.

Art. 24° - MÉDICO - El club local tendrá la obligación de poner un médico en todos los encuentros que se realicen. El árbitro no deberá dar comienzo al partido hasta tanto se cumplimente dicha obligación.

Art. 25° - INTERVENCIÓN EN PARTIDOS NO ORGANIZADOS POR EL D. F. - Todas las instituciones sin excepción, que participan del Futsal, deberán solicitar la correspondiente autorización al D. F. en caso de ser apalabradas para intervenir en encuentros y/o campeonatos organizados por entes ajenos al mismo. En caso que estos encuentros y/o campeonatos tuvieran el carácter de internacionales (ya sea que jueguen dentro del territorio del país o en el exterior) dicha autorización deberá ser solicitada a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (vía D. F. - Liga - Consejo Federal), con una anticipación nunca menor de quince (15) días, debiendo aguardarse la respectiva respuesta, la que en caso de no ser recibida deberá considerársela como NO autorizado.

Aprobado por el Consejo Federal el 27/06/2004 (Boletín 496), de las que tomó conocimiento el Comité Ejecutivo el 13/07/2004 (Boletín 3636).-----
--